

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2104-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 12:28:16	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 03-02-02-000294 del 26 de julio de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO, en beneficio de la sociedad GUAIMARAL LTDA, identificada con NIT. 811.032.708-5, para desarrollarse en la finca GUAIMARAL, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR, Identificada con la cedula de ciudadanía número 8.314.305.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00999 del 7 de septiembre de 2004, por el cual se concede un permiso para la perforación de un pozo de 180 metros de profundidad en las coordenadas Norte: 1.350.440 y Este: 1.036.150.

Que por medio de la resolución Nro. 220-03-02-01-00072 del 18 de enero de 2005, se otorgó a la sociedad GUAIMARAL LTDA, concesión de aguas subterráneas para riego, por un término de 10 años.

Que mediante auto Nro. 200-03-40-03-0063-2014 se da inicio a una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1823 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-0044-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego, de la finca GUAIMARAL, se encuentra **vencido**, a su vez se logra establecer que esta, cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediante resolución Nro. 0485 de 2016, contenido en el expediente Nro. 200-16-51-01-0025 de 2016.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y lo actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA GUAIMARAL LTDA**, identificada con NIT. 811.032.708-5, actualmente, se encuentra registrada como **AGRICOLA GUAIMARAL S.A.S**. Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 220-03-02-01-00072 del 18 de enero de 2005, para la finca GUAIMARAL, se encuentra vencido y en el expediente no se avizora otorgamiento de prórroga, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1823 de 2021, que la finca cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego vigente otorgada mediante resolución Nro. 0485 de 2016., por consiguiente se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-044-2004.

Ahora bien, con relación al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en el Auto Nro. 0063 de 2014, conforme a la Ley 1333 de 2009, se seguirá tramitando en el expediente Nro. 200-1651-01-320-2010.

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas 205-03-02-01-00072-2021**  
**disposiciones.**

CORPOURABA

Fecha: 2021-10-23 Hora: 12:28:16 Folios: 0

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 220-03-02-01-00072 del 18 de enero de 2005, beneficio de la sociedad **AGRICOLA GUAIMARAL S.A.S.**, identificada con NIT. 811.032.708-5, para desarrollarse en la finca **GUAIMARAL**, ubicada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-044-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** **Notificar** la presente Resolución a la sociedad **AGRICOLA GUAIMARAL S.A.S.**, identificada con NIT. 811.032.708-5, a través de su representante Legal el señor **JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 8.314.305, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			